

# CONOCES EL CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO

La Ley 734 de 2002 como el conjunto de normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales el estado busca en los servidores públicos el cumplimiento ético y moral, buscando eficacia, eficiencia, transparencia y económica en la función pública.

El derecho disciplinario se funda en relaciones especiales de sujeción, se constituye a partir de normas deontológicas (deber y normas morales) de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública.

## ¿Qué es la acción disciplinaria?

La acción disciplinaria se encamina a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se comete la conducta disciplinaria, los motivos determinantes de la misma y los perjuicios que ocasiona a la administración pública. La acción disciplinaria es procedente aunque el servidor público se encuentre retirado del servicio, siempre y cuando la conducta se haya cometido al momento de estar vinculado a la administración.

## ¿Quiénes son sujetos disciplinables?

Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales, que ejerzan funciones públicas, quienes presten servicios públicos a cargo del Estado, los indígenas que administren recursos del Estado, de igual manera son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

## ¿Por quién es ejercida la acción disciplinaria?

El Artículo 67 de la ley 734 del 2002 establece que el ejercicio de la acción disciplinaria está en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, La Superintendencia de Notariado y Registro, los Personeros Distritales y Municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores o superiores jerárquicos inmediatos.

## ¿Cuándo se puede iniciar la acción disciplinaria?

De acuerdo con lo normado por el artículo 69 del actual Código Disciplinario Único, esta acción se puede iniciar de oficio por el órgano investigador, por información proveniente de un servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona. Sin embargo dicha queja no puede ser clandestina si no que se debe conocer quién es el que la formula.

## ¿Cuándo se extingue la acción disciplinaria?

La ley contempla dos causales por las que se puede extinguir la acción disciplinaria, estas son: por la muerte del investigado y por la prescripción de la acción disciplinaria.

## ¿Cómo se clasifican las faltas en la acción disciplinaria?

De acuerdo al caso, podrán ser calificadas como

- Gravísimas,
- Graves o
- Leves.

## ¿Cómo son sancionadas las faltas disciplinarias?

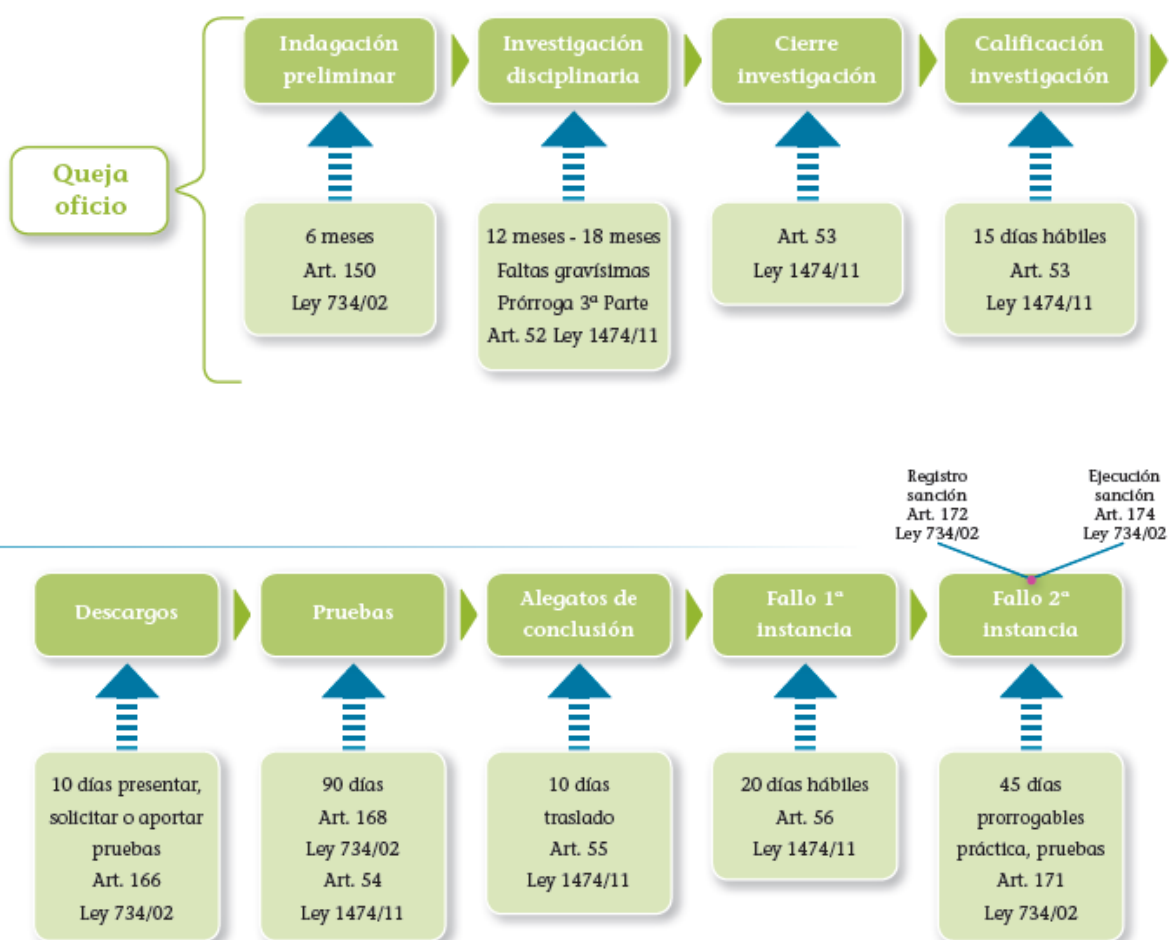
Existen diferentes sanciones que serán aplicadas y debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

- Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.
- Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.
- Suspensión, para las faltas graves culposas.
- Multa, para las faltas leves dolosas.
- Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.

Se debe tener en cuenta que todo esto genera antecedentes que serán registrados en la Procuraduría General de la Nación como antecedentes disciplinarios.

## ¿Cuáles son las etapas del proceso disciplinario?

### Procedimiento ordinario



## Procedimiento verbal

